INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO COTOPAXI

¡Transformando la Educación Superior!

Reglamento Interno General de Elecciones del Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi

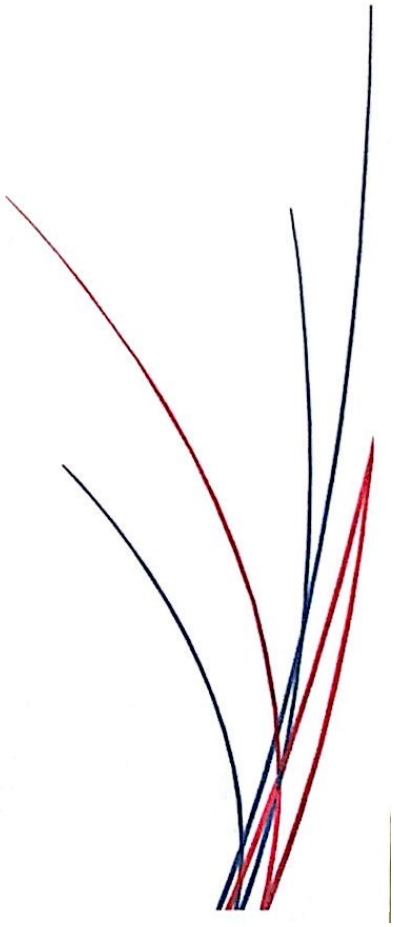

2022

Latacunga - Ecuador

Scanned with CamScanner

DATOS GENERALES	
Dirigido a:	Ing. Carlos Eugenio, Mgs. PRESIDENTE DEL OCS
Nombre del Reglamento:	Reglamento Interno General de Elecciones
Responsable:	Consejo Electoral Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi
Miembros de la comisión	Ing. María Eugenia Heredia Ing. Christian Proaño Ing. Lorena Benavides Ing. Omar Chancusig Ing. Fernando Silva
Responsable de elaboración:	Ing. Maria Eugenia Heredia
Fecha de presentación a la Secretaría del OCS:	28/10/2022

Scanned with CamScanner

ÍNDICE

PRINCIPIOS, DERECHOS Y GARANTÍAS 4

ÁMBITO Y ASPECTOS GENERALES....5

DEL PROCESO ELECTORAL 5

DE LAS ELECCIONES 7

CANDIDATOS A REPRESENTANTES DEL PERSONAL ACADÉMICO ANTE EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR....8

REPRESENTANTE ESTUDIANTIL ANTE EL ORGANO COLEGIDO SUPERIOR....10

DE LOS ESCRUTINIOS....11

DE LA POSESIÓN 12

Scanned with CamScanner

ROCS-SO-015-No.005-2022

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO COTOPAXI "ISTC"

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; y, que se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone como una de las funciones del Sistema de Educación Superior, garantizar el cogobierno en las instituciones de educación superior;

Que, el literal e) del artículo 5, prescribe entre los derechos de las y los estudiantes, integrar el cogobierno;

Que, el literal e) del artículo 6, determina entre los derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, integrar el cogobierno;

Que, el artículo 71 del Reglamento de Institutos y Conservatorios Superiores, señala que tendrán como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior que estará integrado por el Rector; el o los Vicerrectores, dos (2) representantes de los docentes y; un representante de los estudiantes *que será asumido por el presidente del Consejo Estudiantil Tecnológico*. El rector presidirá el Órgano Colegiado Superior. De existir un solo vicerrector en la institución, el valor del voto del rector será de dos (2).

Scanned with CamScanner

Que, El representante estudiantil deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 61 de la LOES.

Que, el artículo 63 de la LOES señalá que para la instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas será necesario que exista un quórum de más de la mitad de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple o especial, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de cada institución

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE DESIGNACIÓN Y ELECCIONES DE REPRESENTANTES DEL COGOBIERNO AL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO COTOPAXI.

CAPÍTULO 1

PRINCIPIOS, DERECHOS Y GARANTÍAS

Artículo 1.- El Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi es una institución de educación superior, de derecho público, con finalidad social, sin fines de lucro, financiada por el Estado ecuatoriano, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, el Modus Vivendi y la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 2.- En el ámbito del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi, este Reglamento y la Ley Orgánica de Educación Superior, el personal académico, y

Scanned with CamScanner

estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi, tienen derecho a integrar el cogobierno del Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi.

Artículo 3.- El Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi tomará las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la equidad de género.

CAPÍTULO 2

ÁMBITO Y ASPECTOS GENERALES

Artículo 4.-El voto es obligatorio para la comunidad académica integrada por los docentes y estudiantes.

Artículo 5.- Los representantes al cogobierno durarán en sus funciones mientras mantengan la calidad a la que representan; si se separaran o cambiara su condición dentro del instituto inmediatamente serán reemplazados por su alterno; durante el tiempo que faltare para concluir el periodo para el cual fueron elegidos. De no ser posible que el alterno asuma la principalía se convocará a elecciones para elegir a un nuevo representante y su suplente, quienes estarán en funciones el tiempo que faltare para concluir el período para el que fueron elegidos sus antecesores.

CAPÍTULO 3

DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 6.- El Consejo Electoral deberá conformarse treinta días antes de las elecciones generales y sus representantes duraran en sus funciones dos años.

Artículo 7. El Consejo Electoral estará integrado por:

Scanned with CamScanner

1. Un profesor titular u ocasional a tiempo completo designado por el Rector.
2. Un profesor titular u ocasional a tiempo completo elegido por el Órgano Colegiado Superior, de una terna presentada por el Vicerrector.
3. Dos profesores titulares u ocasional a tiempo completo elegidos por el Órgano Colegiado Superior, de ternas presentadas por los coordinadores de carrera;
4. Un estudiante que haya aprobado el menos el 40% de la carrera con un promedio mínimo de 80%, que no haya sido sancionado, de una terna propuesta por el representante estudiantil del Órgano Colegiado Superior.

Los miembros del Consejo Electoral contarán con su respectivo alterno y durarán dos años en sus funciones. Ningún miembro del Consejo Electoral podrá ostentar y/o ser candidato para dignidad directiva o representación alguna.

El Consejo Electoral elegirá de su seno el Presidente y Vicepresidente. Actuará como Secretario (a) el Secretario (a) General del Instituto.

La organización y funcionamiento del Consejo Electoral del Instituto se regulará en el Reglamento de Elecciones.

Artículo 8.- Quienes hayan sido designados como integrantes del Consejo Electoral, tendrán participación obligatoria y no podrán intervenir como candidatos en el proceso electoral.

Scanned with CamScanner

CAPÍTULO 4

DE LAS ELECCIONES

Artículo 9.- Convocatoria. - El Consejo Electoral, convocará a elecciones para representantes ante el Órgano Colegiado Superior a docentes y estudiantes, en forma conjunta, con un máximo de treinta días antes de la fecha de finalización del periodo para el cual fueron electos los antecesores.

En la convocatoria se hará constar la fecha, hora de inicio y finalización de la inscripción de candidaturas y del proceso electoral; y será publicada y difundida a la comunidad académica a través de la página web institucional y otros, así como por un medio de comunicación escrito masivo de circulación local o nacional. La convocatoria a elecciones deberá ser notificada a la Subsecretaria de Formación Técnica, Tecnología de la SENESCYT, así como sus resultados y la posesión de las máximas autoridades electas.

Artículo 10.- Inscripción y Calificación.- La inscripción de las candidaturas se realizará con la presentación del formulario respectivo y la documentación soporte requerida para cada caso, al menos ocho días antes de la fecha programada para las elecciones, ante el Consejo Electoral, ente que estudiará y calificará dichas candidaturas; y, resolverá su inscripción definitiva, asignándoles una letra como distintivo de la candidatura, según el orden de presentación, con lo que podrán intervenir en el proceso electoral y así constarán en las papeletas de votación.

Articulo 11.- Prohibición de representación. - Una misma persona no podrá ser candidato a más de una representación al cogobierno.

Scanned with CamScanner

Artículo 12.- Padrón Electoral.- Del Consejo Electoral, elaborara los respectivos padrones electorales, mismos que deberán ser certificados por Secretaría de la institución.

Artículo 13.- De la Votación.- La elección de representantes al cogobierno establecida en el presente reglamento, podrá hacerse mediante votación física del Consejo Electoral adoptará las medidas y procesos necesarios para que las elecciones se cumplan bajo estos parámetros, para ello podrá solicitar el apoyo de las distintas instancias institucionales a través del Rector.

Artículo 14.- Juntas Receptoras del Voto.- Estarán integradas por un Presidente, un Secretario y un vocal, designado por el Consejo Electoral, escogidos de entre los electores (docentes y estudiantes). Así mismo el Consejo definirá el número y los lugares en los que se establecerán las juntas receptoras del voto.

CAPÍTULO 5

CANDIDATOS A REPRESENTANTES DEL PERSONAL ACADÉMICO ANTE EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Artículo 15.-Representantes a elegir. - Se elegirán dos representantes de los docentes ante el Órgano Colegiado Superior, un principal con su respectivo alterno.

Artículo 16.- Requisitos. - Son requisitos para ser candidato a representante de los docentes ante el OCS:

Scanned with CamScanner

a) Ser docente del Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi por al menos un semestre de relación de dependencia, que se justifiquen con el respectivo contrato de trabajo.
b) Ser profesores titulares u ocasionales a tiempo completo, y cumplir con los demás requisitos que se establezcan en el Reglamento de Elecciones que para el efecto expida el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi.
c) Estar en goce de los derechos de participación establecidos en el Reglamento de Elecciones.
d) Cada representante de los docentes deberá tener un miembro suplente. Se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y la equidad conforme lo establece la Constitución de la República, pudiendo ser reelegidos inmediatamente por una sola ocasión.
e) No haber sido sancionado por faltas graves.
f) No ser miembro de ninguna otra Institución de Educación Superior.
g) Contar con disponibilidad de tiempo y de movilización para acudir a las reuniones del Órgano Colegiado Superior y más actividades inherentes a sus funciones de cogobierno.

Las máximas autoridades y las autoridades académicas del Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi no podrán ejercer la función de representante de los docentes a los organismos de cogobierno.

Actuará como Secretario del Órgano Colegiado Superior, el titular de la Secretaría General del Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi, quien será el responsable de la custodia y administración de la documentación, actas, archivos y correspondencia de dicho Órgano Colegiado mismo que tendrá derecho a voz, pero no a voto

Scanned with CamScanner

Artículo 17.- Período de funciones.- Los representantes de los docentes duraran un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos por una sola ocasión.

Artículo 18.- Electores.- Participarán como electores el personal académico a tiempo completo que haya prestado al menos un mes de servicios académicos al Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi; quienes al momento de la votación deberán presentar su documento de identificación institucional.

CAPÍTULO 6

REPRESENTANTE ESTUDIANTIL ANTE EL ORGANO COLEGIDO SUPERIOR

Artículo 19.-Representantes a elegir.- Se elegirá a un Representante de los Estudiantes ante el OCS, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento del Instituto superior tecnológico Cotopaxi vigente.

Artículo 20.- Requisitos.-Son requisitos para ser candidato a Representante de los Estudiantes, previas elecciones estudiantiles establecidas en el reglamento del consejo estudiantil tecnológico según la disposición transitoria del estatuto del ISTC:

a. Ser estudiante regular y encontrarse legalmente matriculado en el Instituto
b. Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) del plan de estudios
c. Estar en goce de los derechos políticos establecidos en la Constitución.
d. No haber reprobado ninguna materia y no haber sido sancionado por la institución.
e. Acreditar un promedio mínimo de ocho puntos de calificaciones en el ciclo inmediato anterior al de la inscripción de la candidatura.
f. No ser estudiante egresado o haber obtenido un título en otra institución de educación superior.

Scanned with CamScanner

g. Presentar un alterno respetando la equidad de género
h. Contar con disponibilidad de tiempo y de movilización para acudir a las reuniones del OCS y más actividades inherentes a sus funciones de cogobierno.

Nota: en caso de ausencia temporal de los miembros titulares, les subrogaran los miembros suplentes, y en caso de ausencia definitiva los reemplazaran hasta culminar el periodo para el cual fueron electos.

Artículo 21.- Período de funciones. - El representante estudiantil durará un año en su cargo y podrá continuar en esta condición únicamente mientras sea estudiante regular.

Artículo 22.- Electores. - Participarán como electores los estudiantes regulares legalmente matriculados en la Institución, en las modalidades vigentes, los que deberán estar inscritos en el padrón electoral; según el procedimiento que establezca la Comisión Electoral.

Los electores al momento de la votación deberán presentar su documento de identificación o carné estudiantil.

CAPÍTULO 7

DE LOS ESCRUTINIOS

Artículo 23.- Concluido el proceso electoral a la hora señalada por el Consejo Electoral, cada junta receptora del voto cerrará el proceso electoral y dará inicio al escrutinio.

Scanned with CamScanner

Se levantará el acta de escrutinio en la que constará la votación obtenida por cada candidato, número de votos nulos y en blanco; los votos en blanco serán sumados a la mayoría.

CAPÍTULO 8

DE LA POSESIÓN

Artículo 32.- Dentro de los diez días siguientes a la última elección de las representaciones descritas en este Reglamento, el Consejo Electoral posesionará a los representantes de docentes y estudiantes, al cogobierno institucional.

Artículo 33.- Si el representante elegido por cualquiera de los estamentos no cumple con los requisitos establecidos en esta normativa y más leyes y reglamentos pertinentes, o está incurso en alguna inhabilidad que le impida tomar posesión, que no haya sido verificada de forma previa a su elección, será subrogado por su alterno, quien tomará legal posesión de su representación.

Si el alterno también está inmerso en alguna inhabilidad y no pudiera posesionarse, el Consejo Electoral convocará a un nuevo proceso para elegir exclusivamente al representante del estamento que esté sin representación.

Artículo 34. Subrogación.- En caso de ausencia temporal de los representantes principales electos para el OCS, serán subrogados por sus respectivos alternos

Elaborado en reunión de Consejo Electoral del Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi, en la ciudad de Latacunga, a los 01 días del mes de octubre del 2022.

Scanned with CamScanner

MARÍA EUGENIA HEREDIA

PRESIDENTE

CHRISTIAN PROAÑO

VICEPRESIDENTE

LORENA BENAVIDES

SECRETARIO

OMAR CHANCUSIG

VOCAL

FERNANDO SILVA

VOCAL

Scanned with CamScanner

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Cada uno de las listas calificadas podrá designar un veedor ante el Consejo Electoral.

Segunda.- El OCS vigente recibirá el informe del Consejo Electoral en caso de que se requiera aplicar sanción a cualquier persona vinculada al Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi, que atente contra el normal desenvolvimiento del proceso electoral.

Tercera.- En el periodo previo, durante y posterior a las elecciones se observarán los principios y valores que la moral y ética exigen.

Cuarta.- El Consejo Electoral está facultado para interpretar este Reglamento y demás requisitos dispuestos en la LOES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- De acuerdo a la disposición Transitoria Décima segunda del Reglamento de los Institutos y Conservatorios superiores (codificación).- "Hasta que las partidas para docentes titulares sean aprobadas por el Ministerio de Finanzas, los institutos y conservatorios superiores públicos, actualmente adscritos a la SENESCYT podrán realizar procesos de selección y contratación de docentes que cumplan los requisitos determinados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior vigente para los docentes titulares y vincularlos a la IES bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales al margen de lo dispuesto en la LOES.

Scanned with CamScanner

Segunda.- Los representantes al Órgano Colegiado Superior de acuerdo al Estatuto institucional que deberá ser aprobado por el CES, y desempeñando sus funciones de acuerdo al periodo para el cual fueron elegidos.

Tercera.- En el plazo de 120 días contados a partir de la aprobación del Estatuto institucional por parte del CES, el Órgano Colegiado Superior procederá a aprobar los reglamentos de elecciones y reglamento de vinculación con la sociedad, reglamento del procedimiento disciplinario.

DISPOSICIÓN FINAL:

Primera. – Notificar el contenido de la presente Resolución a la Comunidad Educativa del IST Cotopaxi.

Dado y firmado en la ciudad de Latacunga, el 29 de noviembre del 2022, en la Quinceava Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior.

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO COTOPAXI
RECTORADO

Mgs. Carlos Eugenio Torres.
PRESIDENTE DEL OCS.
RECTOR IST COTOPAXI.

Mgs. Alexandra Fernández.
SECRETARIA DEL OCS.
IST COTOPAXI.

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO COTOPAXI
SECRETARÍA

Scanned with CamScanner